



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 93-A/2023

CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-016/2023  
SERVICIOS DE CONSULTORIA "ADMINISTRADOR (A) DE PROYECTO DE CARRETERA DE LA UNIDAD  
EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PAQUETE 3"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del  
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL  
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR"; y en el  
carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de  
Consultoría denominado: SERVICIOS DE CONSULTORIA "ADMINISTRADOR (A) DE PROYECTO DE  
CARRETERA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE  
SAN MIGUEL, PAQUETE 3", con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del  
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la consultoría objeto del presente contrato, de  
conformidad a los Términos de Referencia del proceso de CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-016/2023, las  
adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; a la Resolución de Adjudicación No. 44/2023 de fecha  
veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio  
electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, No Objeción de la Agencia de Cooperación  
Internacional del Japón (JICA), hoja de vida del consultor y en especial a los derechos, obligaciones,  
condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría de “ADMINISTRADOR (A) DE PROYECTO DE CARRETERA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PAQUETE 3”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-016/2023; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentada por el Consultor; d) Resolución de Adjudicación No. 44/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, e) La orden de Inicio; f) Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv.; g) Las Garantías; y h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral once punto cuatro (11.4) de la Sección III “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, y dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPT.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$47,460.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el numeral once punto diez (11.10) “Forma de pago” de los Términos de Referencia, que establece que los pagos serán de la siguiente manera: Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$3,390.00), contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral 11.6 Documentos Esperados, y numeral 2 Informes Mensuales,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

de los Términos de Referencia y la presentación de la factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, y un pago final en el mes de diciembre de cada año, previo a la aprobación de un Informe Ejecutivo Final. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y El administrador del contrato) la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. El plazo para la ejecución de la consultoría será de **CATORCE (14) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato o hasta que se realice la liquidación de las obras del Paquete 3, lo que suceda primero, sin





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

sobrepasar el 31 de diciembre de 2024, de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 44/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, y al numeral once punto siete (11.7) de la sección III de los Términos de Referencia. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPT por un periodo adicional no mayor al plazo original, previa evaluación de desempeño aprobada por el Administrador del Contrato y la No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras Públicas. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo, en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPT proporcionará un espacio físico en las oficinas ubicadas en el plantel de San Miguel con los medios y servicios necesarios tales como: impresora, consumibles de oficina para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los términos de referencia. El consultor deberá prestar sus servicios incluyendo su computadora portátil, alojamiento y transporte al lugar de las obras. Durante el tiempo que dure la consultoría, se obliga a realizar la consultoría en la zona del proyecto en San Miguel conforme al horario de ejecución de la obra, y en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Proyecto ubicadas en San Salvador, cuando sea requerido; asimismo, deberá estar a disposición cuando le sea solicitado su apoyo; además, deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por JICA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario, de acuerdo con su experiencia profesional el consultor se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral once punto seis (11.6) **“Documentos esperados”** de los Términos de Referencia conforme al siguiente detalle: **1) Informe Inicial:** conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato que será el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del Administrador del Contrato, el consultor dispondrá de dos (2) para



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

subsanan o corregir las observaciones. **2) Informe mensual:** al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Descripción y ubicación del Proyecto, b) Avance Físico y Financiero del proyecto, en el cual debe hacer análisis de los rendimientos de la empresa contratista y la efectividad en el seguimiento por parte del Supervisor, c) Aspectos relevantes durante la Supervisión y ejecución de las Obras, d) Monitoreo en el Programa de manejo Ambiental, e) Cumplimiento contractual de Contratista y Supervisor, f) Pagos realizados durante el período reportado (Supervisor y Contratista), g) Reporte de modificaciones contractuales del Contratista y Supervisión, si las hubiere, h) Conclusiones y Recomendaciones; i) Álbum fotográfico de procesos más relevantes en la obra. (3 páginas como máximo). **3) Informe Ejecutivo:** A presentarse, en el caso que el contrato sea prorrogado al siguiente año, en el mes de diciembre de cada año, conteniendo el detalle de metas y logros alcanzados, recomendaciones y conclusiones correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el 10 de diciembre del año en curso previa aprobación del administrador de contrato; dicho informe será presentado un (1) día hábil posterior a la fecha de finalización del período reportado. **4) Informe Final:** en el caso que el contrato no se prorrogue al siguiente año, es decir, al concluir el plazo contractual de la consultoría, el Consultor deberá presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período reportado, un Informe Final de los servicios de Consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El Administrador dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el referido Informe, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles. **5) Informes especiales** solicitados por los Titulares, el (la) Coordinador (a) y/o Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora, que estén



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

relacionados con el alcance de la Consultoría y del proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la Orden de Inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Unidad de Compras Públicas, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario, contado a partir de la suscripción del contrato hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, si la garantía es emitida por un banco o por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas), autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el Consultor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; se procederá a revocar el contrato o la inhabilitación para ofertar o contratar en procedimientos de contratación administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inciso último y artículo 181 literal c) ambos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la Ley de Compras Públicas. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPT por un periodo adicional previa aprobación de





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de Fondos Externos provenientes de los contratos de préstamos JICA ES-P6/ JICA-ES-F-P1 y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** El consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si el consultor no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al administrador del contrato, quien proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número 1810 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró administrador del presente contrato al ingeniero Dax Ivan Rosales Melgar, quien se desempeña en la consultoría como Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Compras Públicas la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

San Salvador, tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitres.



**Licenciado Edgar Romero Rodríguez Herrera**  
**Ministro de Obras Públicas y de Transporte**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitres. Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte: el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL MINISTERIO”; y por otra parte el señor **DAVID ALFREDO ESCOBAR BOLAÑOS**,

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONSULTOR”, y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho contrato, EL



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al contratante la consultoría denominada **SERVICIOS DE CONSULTORIA "ADMINISTRADOR (A) DE PROYECTO DE CARRETERA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PAQUETE 3"** de conformidad a la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al consultor hasta la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta del contrato en referencia. El contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. El plazo para la ejecución de la consultoría será de **CATORCE MESES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador de contrato o hasta que se realice la liquidación de las obras del Paquete tres, lo que suceda primero, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a la Resolución de Adjudicación Número cuarenta y cuatro/dos mil veintitrés de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, y al numeral once punto siete de la sección III de los Términos de Referencia. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONSULTOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-





